

Expediente N° 100/2017
Resolución N.º 52/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 3 de mayo de 2018

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Mancomunitat de les Valls.

VISTA la reclamación número **100/2017**, interpuesta por Dña. [REDACTED] formulada contra la Mancomunitat de les Valls, y siendo ponente la Vocal Sra. D^a Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 6 de septiembre de 2017, Dña. [REDACTED] presentó por vía electrónica ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno una reclamación contra la Mancomunitat de les Valls.

En ella manifiesta que la Mancomunitat no ha respondido a una solicitud de información pública (los documentos previos a la aprobación de las bases reguladoras de selección de personal funcionario y laboral para cubrir los puestos de administrativo y auxiliar de ayuda domiciliaría, aprobadas por resolución de la Presidencia 44/2017 de 7 de junio de 2017: la providencia de inicio, los informes de intervención y secretaría, el borrador de las bases, los informes previos de los técnicos de personal, las actas de las mesas de negociación en las que se trató el asunto y la propia resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de les Valls núm. 44/2017, de 7 de junio de 2017, que concluyó el proceso de aprobación de las bases), reclamación que se transcribe literalmente:

“Vaig presentar una sol·licitud d'accés a la informació el dia 25/07/2017 i a hores d'ara (06/09/2017) no he rebut cap contestació, de manera que havent transcorregut el termini d'un mes que s'estableix a l'article 20 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i a l'article 17 de la Llei 2/2015 de la Comunitat Valenciana, la sol·licitud ha estat denegada.”

Segundo.- En fecha 19 de septiembre de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Mancomunitat de les Valls escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información que estimara relevante, así como formular las alegaciones que considerase oportunas.

Dicho escrito tuvo entrada en la Mancomunitat de les Valls el día 22 de septiembre de 2017.

Tercero.- En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva de 19 de septiembre de 2017 por el que se le otorgaba trámite de audiencia, la Mancomunitat de les Valls remitió escrito de alegaciones de 28 de septiembre de 2017, recibido en el Consejo de Transparencia el 2 de octubre, en el que se informaba que se había resuelto y notificado en tiempo y forma la solicitud realizada por la persona interesada, por resolución de presidencia núm. 81/2017 de 23 de agosto de 2017, permitiendo a la interesada el acceso a la información obrante en el archivo de la Mancomunidad referente al proceso de aprobación de las bases generales reguladoras de la selección de personal.

Al respeto, se remitía, adjunta, la siguiente documentación:

-Primer justificante del envío de la notificación electrónica a la persona interesada de fecha 24 de agosto de 2017, registro de salida núm. 635, que posteriormente se detectó que, por problemas informáticos, no había llegado a su destino.

-Justificante del envío, nuevamente, de la notificación electrónica de la mencionada resolución, con fecha 19 de septiembre de 2017, registro de salida telemática núm. 41/2017.

-Comprobante de la recepción de la mencionada notificación electrónica por la persona interesada.

Cuarto.- En fecha 7 de octubre de 2017, Dña. [REDACTED] presentó por vía electrónica ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno nuevo escrito en el que expresa lo siguiente:

“Presente reclamació al consell de transparència en els termes del document adjunt, i adjunte també (de nou) la sol·licitud d'accés a la informació, la reclamació inicial presentada al consell de transparència el 06/09/17 i la resposta rebuda de la Mancomunitat de les Valls el 20/09/2017 en la qual es burla de mi ja que diu que em permet l'accés però NO em permeten cap accés i únicament m'envien un pdf que NO conté CAP dels documents que jo demane”.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Mancomunitat de les Valls– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de Dña. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, es adecuado el encaje de la petición cursada por Dña. [REDACTED] con las previsiones de la Ley: la documentación solicitada (los documentos previos a la

aprobación de las bases reguladoras de selección de personal funcionario y laboral para cubrir los puestos de administrativo y auxiliar de ayuda domiciliaría, aprobadas por resolución de la Presidencia 44/2017 de 7 de junio de 2017: la providencia de inicio, los informes de intervención y secretaría, el borrador de las bases, los informes previos de los técnicos de personal, las actas de las mesas de negociación en las que se trató el asunto y la propia resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de les Valls núm. 44/2017, de 7 de junio de 2017, que concluyó el proceso de aprobación de las bases), constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Todo ello –la competencia de este Consejo para conocer del asunto planteado, la sujeción de la Mancomunitat de les Valls a las exigencias de la Ley de Transparencia, la legitimidad activa del reclamante y la licitud del objeto de su reclamación– se halla por lo demás admitido por la propia Mancomunitat de les Valls, en su escrito de alegaciones de 28 de septiembre de 2017, en el que comunica la entrega a la reclamante de la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- ESTIMAR la solicitud de acceso a la información pública presentada por D^a [REDACTED] en los términos descritos en el Antecedente Primero, y en consecuencia instar a la Mancomunidad de Les Valls a facilitarle en el plazo máximo de un mes información relativa a la providencia de inicio, los informes de intervención y secretaría, el borrador de las bases, los informes previos de los técnicos de personal, las actas de las mesas de negociación en las que se trató el asunto y la propia resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de les Valls núm. 44/2017, de 7 de junio de 2017, que concluyó el proceso de aprobación de las bases).

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho